

## CARTAS ACORDADAS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO\*

Universidad San Pablo-CEU, CEU Universities

**Resumen:** En este trabajo se pretende realizar un estudio más en profundidad de una de las formas documentales más comunes y, quizás menos estudiadas, de la Inquisición española: las cartas acordadas. Emitidas por el Consejo de la Suprema y General Inquisición, sirvieron de instrumento fundamental de comunicación entre este órgano y los tribunales inquisitoriales establecidos a lo largo y ancho de la geografía española. De esta manera, regularon la vida de estos tribunales en todas aquellas cuestiones que se les planteaban en su funcionamiento diario.

**Palabras clave:** Inquisición, cartas acordadas, Consejo de la Inquisición, aportaciones doctrinales.

**Abstract:** In this paper we intend to carry out an indepth study at one of the most common forms at documentation of the Spanish Inquisition yet perhaps one of the least studied. Issued by the Supreme Court of the General Inquisition, they were a basic instrument at communication between this organism and the inquisition courts established throughout the length and breadth of Spain. In this way, they regulated the workings at these courts in all matters relating to daily practise.

**Keywords:** Inquisition, letters agreed, Inquisition Council, doctrinal contributions.

---

\* cperez.fcja@ceu.es

## LA LEGISLACIÓN GENERAL DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA: APORTACIONES DOCTRINALES

Como institución jurídica que fue, la Inquisición española estuvo regulada por un marco normativo, el denominado Derecho inquisitorial, que Domínguez Nafría ha definido como el “conjunto de normas jurídicas del más variado rango, tanto emanadas del poder de la Iglesia como de las distintas instancias legisladoras de los reinos de la Monarquía y de la propia organización inquisitorial: inquisidor general y Consejo de la Suprema. Normas que con carácter general regularon la jurisdicción, organización y funcionamiento de la Inquisición española”<sup>1</sup>.

La doctrina ha dividido este Derecho inquisitorial atendiendo a diferentes criterios: origen, contenido, etc. La propia Inquisición nunca definió de forma reglada cada tipo normativo, por lo que a veces los autores introducen unos matices, siempre válidos, que permiten realizar acertadamente la clasificación o división de dicha legislación en función de dichos criterios. Así, por ejemplo, Bethencourt habla de legislación externa: bulas, breves y documentos reales, o interna: órdenes del inquisidor general, consultas del Consejo y cartas acordadas<sup>2</sup>. De la misma opinión es Ocaña Torres, para quien cabe distinguir entre las disposiciones con origen fuera de la propia estructura inquisitorial, concretamente aprobadas por la Corona y el Papado: cédulas reales, y bulas y breves pontificios, y aquellas otras disposiciones con origen en la misma Inquisición, ampliando en este caso el elenco: instrucciones, cartas acordadas, decretos y cartas del Consejo, consultas al rey y registro de la Secretaría de Cámara del inquisidor general<sup>3</sup>.

Por su parte, Martínez Millán atiende a las leyes que regulan cuestiones internas de la institución inquisitorial, y realiza una primera jerarquización “por orden de categoría”: en primer lugar sitúa a las instrucciones, que considera las leyes de máximo rango de la Inquisición; en segundo lugar se encontrarían las bulas y breves papales, dadas por los Papas; en tercer lugar, las cédulas reales emanadas de los monarcas; posteriormente cita las cartas acordadas como “... disposiciones elaboradas por todos los miembros del Consejo y el Inquisidor General. Se dirigían a toda la institución en general o a un funcionario o tribunal en particular”; en quinto lugar, las provisiones, mandatos dados por el inquisidor general y, en sexto y último lugar, las consultas, respuestas que daban los reyes en respuesta a problemas que el propio Consejo de la Inquisición planteaba en caso de inexistencia de ley aplicable al caso<sup>4</sup>.

Domínguez Nafría, quien sigue en este punto a Pérez Martín, realiza una clasificación más detallada del conjunto del Derecho inquisitorial, distinguiendo cinco tipos legislativos distintos. En primer lugar, “... la legislación secular: reguladora del delito de herejía y de lo referente a los bienes confiscados a los herejes ... además de la legislación de los reinos relati-

1 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial”, en *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, 2006, ed. J. A. Escudero, vol. I, págs. 455-493-456-457.

2 BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, 1997, pág. 60.

3 OCAÑA TORRES, M. L., “El Corpus jurídico de la Inquisición española”, en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, dir. J. Pérez Villanueva, págs. 913-916, [914](#).

4 MARTÍNEZ MILLÁN, M., “Las fuentes impresas”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, vol. I, págs. 136-169, 141-142.

va a estas materias y al apoyo a la actividad inquisitorial”. En segundo lugar, “... la legislación canónica: tanto la codificada y con vigencia general para toda la Iglesia, como la específicamente destinada a la Inquisición española bajo la forma habitual de bulas o breves”; en tercer lugar, “la doctrina de los juristas”; en cuarto lugar, “la normativa interna emanada del inquisidor general y del Consejo de la Suprema y General Inquisición”, dentro de la cual encuadra fundamentalmente a las instrucciones y a las cartas acordadas, y en quinto y último lugar, la “costumbre inquisitorial, desarrollada ante la falta de normas aplicables y frecuentemente fundamentada en la doctrina”<sup>5</sup>.

La doctrina es unánime, por tanto, en considerar a las cartas acordadas parte integrante de la legislación inquisitorial interna, es decir, con origen en la propia institución, junto con otros tipos normativos similares. En este sentido, Galende Díaz habla de leyes reguladoras del ámbito institucional del Santo Oficio, “... aquellas leyes referentes al propio Santo Oficio en orden, entre otras cuestiones, a la reglamentación de la conducta de sus integrantes, al modo de gobierno y a la normativa que deben respetar los distintos Tribunales en materia hacendística y causas procesales”; así, cita en este grupo a las instrucciones, las cartas acordadas, las consultas y las provisiones<sup>6</sup>. Entre todas estas fuentes, cabe destacar y analizar, previamente al estudio más detenido de las cartas acordadas, las instrucciones inquisitoriales y las provisiones, formas documentales más comunes, junto con las citadas cartas, de la Inquisición española.

Las Instrucciones, emanadas de la autoridad y jurisdicción de los inquisidores generales, constituyen, en palabras de María Jesús Torquemada, la verdadera “columna vertebral a cuyos lados se fueron alineando las restantes disposiciones inquisitoriales, erigiéndose de esa manera en el soporte o <esqueleto> constitucional del acerbo jurídico del Santo Oficio”<sup>7</sup>. Utilizando otro símil, puede señalarse que, efectivamente, las instrucciones constituyen el tronco normativo de la Inquisición, del que nacen o cuelgan multitud de ramas en forma de provisiones o cartas acordadas.

Estas instrucciones se caracterizaban, por un lado, por su amplitud de contenido, “... –en muchas ocasiones poco sistemático– y eran de general aplicación por todos los tribunales”<sup>8</sup>. Esa amplitud, su diversidad de contenido, unida a la escasez de su número, otorgó a los tribunales y autoridades inquisitoriales una “... notable capacidad de maniobra ... pues las Instrucciones nunca descendían al detalle salvo en algunos muy concretos, como pueden ser los concernientes a la pura organización administrativa”<sup>9</sup>.

Las primeras Instrucciones de la Inquisición española fueron aprobadas en noviembre de 1484. Llorente nos narra su proceso de creación:

5 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *Las Instrucciones*, págs. 457-458, citando a PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, ed. J. A. Escudero, págs. 279-322, 282-283.

6 GALENDE DÍAZ, J. C., “Documentación legislativa del Santo Oficio: las provisiones”, en *Litteascripta: in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, Murcia, 2002, págs. 341-348, 342.

7 TORQUEMADA, M<sup>a</sup> J., “El libro 497 de la sección de Inquisición A.H.N.”, en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 1997, n<sup>o</sup> 6, págs. 89-100, 89.

8 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *Las Instrucciones*, pág. 459.

9 TORQUEMADA, *El libro 497*, págs. 89-90.

*“Deseoso Torquemada de que todos los inquisidores procedieran con uniformidad en el ejercicio de su destino, convocó una junta en Sevilla, compuesta de estos tres consejeros reales y de los inquisidores de Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad Real, disponiendo que asistiesen Juan Gutiérrez de Lanchabes, licenciado en leyes, y Tristán de Medina, bachiller en ellas, como personas instruidas de su confianza, y con acuerdo de todos promulgó a 27 de noviembre de dicho año 84 las primeras instrucciones del Santo Oficio ...”<sup>10</sup>.*

La uniformización u homogeneización del procedimiento inquisitorial y, en general, de la actuación de los tribunales inquisitoriales establecidos por toda la Península constituye, con carácter general, la finalidad principal de todas las Instrucciones aprobadas a partir de entonces por el Santo Oficio, promulgadas todas ellas por el inquisidor general del momento: “Tal fue el caso de Torquemada, quien marcó la impronta y estilo del tribunal a través de una serie de instrucciones (dadas entre 1484 y 1498) que serán luego conocidas con el nombre de *Instrucciones antiguas*, a las que seguirán, en el siglo XVI, las llamadas *Instrucciones nuevas*. Unas y otras contenían los criterios a los que debían atenerse los tribunales en su actuación, lo que facilitó la cohesión doctrinal al compás de la centralización administrativa”<sup>11</sup>.

En cuanto a las provisiones, Galende y Cabezas señalan que éstas se “... expedían para asuntos particulares, como por ejemplo la concesión de prebendas, el nombramiento de cargos, comisiones, pasaportes, receptorías, citatorias y provisión de oficios”<sup>12</sup>. Formarían parte las provisiones, en este sentido, de ese conjunto de ramas o disposiciones con raíz en el tronco común de las instrucciones, pero que sin embargo no tenían por misión expresa desarrollar y concretar su contenido. Los mismos autores, Galende y Cabezas, señalan tres diferencias de las provisiones con respecto a las cartas acordadas: no gozaban del secreto de éstas, podían ser expedidas por tribunales inquisitoriales menores y no solo por el Consejo y, por último, no eran de aplicación general, pues iban dirigidas, por común regla, a un tribunal concreto<sup>13</sup>. Desde el punto de vista estrictamente formal, señalan otro importante contraste entre las provisiones y las cartas acordadas: “... comparadas con las cartas acordadas, el texto de las provisiones se presenta más rico y ampuloso, apareciendo en ellas una forma de intitulación solemne y una más o menos amplia exposición, ambas partes expresadas de manera muy concisa en las cartas acordadas”<sup>14</sup>.

Llorente indica que la primera provisión conocida de la Inquisición española fue aprobada por los primeros inquisidores de Castilla, fray Juan de San Martín y fray Miguel Morillo, quienes establecidos en Sevilla desde finales de 1480 libraron el 2 de enero del año siguiente un despacho ordenando “... al marqués de Cádiz, al conde de Arcos y a los demás duques, marqueses, condes ... hicieran en los pueblos de su respectivo señorío ... una pesquisa exacta de las personas de ambos sexos que hubiesen ido a refugiarse, prendiesen e hicieren conducir

10 LLORENTE, J. A., *La Inquisición*, ed. Madrid, 1997, pág. 46.

11 ESCUDERO, J. A., *La Inquisición española: revisión y reflexiones*. Lección inaugural del Curso 2000-2001, UNED, Madrid, 2000, pág. 18.

12 GALENDE DÍAZ, J. C. y CABEZAS FONTANILLA, S., “Historia y documentación del Santo Oficio español: el período fundacional”, en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en Época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, págs. 119-145, 132.

13 *Ibidem*, pág. 133.

14 *Ibidem*.

todos con seguridad a las cárceles de la Inquisición de Sevilla ...”<sup>15</sup>. Esta fue, en su opinión, “... la primera provisión del tribunal de la Inquisición”<sup>16</sup>.

### CLASIFICACIÓN Y FINALIDAD DE LAS CARTAS ACORDADAS

Uno de los tipos documentales más numerosos de la Inquisición española lo constituyen las denominadas cartas acordadas. Dada la antes señalada variedad y amplitud de su contenido, no resulta fácil realizar una clasificación de este instrumento legislativo. En este punto, conviene seguir la clasificación llevada a cabo por Rodríguez Besné en su monografía *El Consejo de la Suprema Inquisición*, aún reconociendo, como señala el autor, ciertas limitaciones o relativismos al realizar esa categorización. Así, este autor afirma la existencia de once clases diferentes de cartas acordadas. Las primeras serían las de carácter doctrinal, “en cuanto refleja el soporte ideológico del Santo Oficio”. Éstas, a su vez, se dividen en tres clases: las de carácter dogmático, que ponen “... de manifiesto una verdad de la fe católica; queda erigida como necesario punto de referencia tanto para la ortodoxa orientación de los comportamientos como para que resulten punibles las actividades contrarias a la fe”; las prohibitorias, que exponen “... la materia ilícita ya como documento que sirve de recordatorio de una prohibición anterior o, en su caso, introduce la materia que por vez primera y a partir de entonces queda vedada”; y las que denomina preventorias, en el sentido de que previenen o advierten sobre conductas o actividades que “... de llevarse a cabo resultarán punibles”<sup>17</sup>.

La segunda clase de cartas acordadas serían las ejecutorias, que “... exigen a la inquisición local la observancia de un trámite sin el cual resulta incompleto el decurso o proceso jurídico”, o bien indican un trámite necesario para iniciar o concluir la actuación inquisitorial. Las institucionales u orgánicas, que contemplan “... una figura inquisitorial o eclesial que en las cartas es regulada o tratada en algún sentido” constituyen la tercera clase. La cuarta está formada por las “de habilitación”, que representan “la dotación u otorgamiento de privilegios o cualquier otra circunstancia a favor de personas, lugares u órganos, o advierte que para una determinada actividad es preciso obtener licencia” si son de carácter positivo, mientras que en su variante negativa suponen “... la privación de factores favorables, reduciéndolos con cierta limitación, imponiendo alguna incompatibilidad o sanción”. Las cartas acordadas “de cumplimiento”, señala Rodríguez Besné, serían aquellas que expresan “... la necesaria observancia de algún principio, norma o mandato inquisitorial”, conformándose así la quinta categoría de dichas cartas<sup>18</sup>.

En esta clasificación de cartas acordadas, la más completa realizada hasta la fecha, Rodríguez Besné sitúa a las organizativas en sexto lugar, como aquellas que “... establecen, adecuan o acondicionan determinadas estructuras relacionadas con la Inquisición o con la religión católica”. En séptimo lugar estarían las “de nombramiento”, que, en consecuencia, se refieren a la designación de una persona para realizar actividades inquisitoriales o relacionarse con ellas. El octavo grupo de cartas acordadas estaría constituido por las “informativas”, que en función

15 LLORENTE, *La Inquisición*, pág. 34.

16 Ibidem, pág. 35.

17 RODRÍGUEZ BESNÉ, J. R., *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, 2000, pág. 221.

18 Ibidem, págs. 221-222.

de su objeto el autor clasifica a su vez en tres tipos distintos: las de orden jurisdiccional, en el sentido de delimitar la "... competencia entre distintos órganos, incluyendo las que reflejan relaciones interjurisdiccionales"; las de carácter normativo, que "... llenan su contenido con alguna instrucción, cédula u otro tipo de reglas de Derecho"; y las de carácter material, que "... se refieren a bienes, objetos o actividades susceptibles de evaluación económica"<sup>19</sup>.

Las tres últimas clases de cartas acordadas, siempre siguiendo a Rodríguez Besné, serían las siguientes: de gobierno, reguladoras de la actividad de gestión interna de los tribunales locales o de la misma Suprema; de formalidad, relativas a cuestiones de tratamiento o de observancia de algún plazo o trámite concreto formal; y, por último, las que califica "de control", que desgrana de la siguiente manera:

*"... se caracterizan por atribuir éste [el control] al órgano inquisitorial supremo. Es, en efecto, el Consejo de la Inquisición quien asume distintas fiscalizaciones que dan lugar a su vez a diferentes cartas de control: aquellas que exigen manifestar al Consejo decisiones tomadas en ámbitos propios de los tribunales locales, así como también trasladar a aquél ciertos estados de cosas que, dado su carácter de órgano supremo, debe conocer. También pueden calificarse de cartas de control las que ordenan consultar o remitir algún objeto a la Suprema previamente a determinada actuación o acontecimiento, o bien las que preceptúan dar cuenta de ellos a la Suprema"*<sup>20</sup>.

Esta clasificación de cartas acordadas, que como indica Rodríguez Besné ha llevado a cabo tras un exhaustivo análisis tanto de los libros registros como del contenido de un gran número de ellas, permite adentrarse ahora, una vez establecida su tipología, en el señalamiento de la finalidad concreta de este tipo documental de cardinal relevancia en el decurso de la actividad de los tribunales inquisitoriales de distrito.

Al respecto, Cabezas Fontanilla señala que desde los mismos inicios del funcionamiento de la Inquisición española se sintió la necesidad de crear una nueva herramienta o instrumento "... ágil y práctico que se adaptara a la particular estructura del Santo Oficio (pequeños tribunales extendidos por todo el imperio y regidos por la Suprema) y esta coyuntura fue precisamente la que provocó el lento nacimiento de un nuevo tipo documental: la Carta Acordada"<sup>21</sup>. ¿De dónde surgió dicha necesidad? Conforme la estructura inquisitorial fue extendiéndose por el territorio peninsular, ya desde principios del siglo XVI se estimó necesario crear un nuevo "medio de comunicación" entre la Suprema y los cada vez más numerosos tribunales de distrito diseminados por la geografía española. De las Instrucciones, muy generales, derivó por tanto la obligatoriedad de establecer una nueva normativa más concreta. Domínguez Nafría apunta sobre esta cuestión lo siguiente:

*"... las cartas acordadas pertenecían a la autoridad del Consejo y su contenido solía referirse a cuestiones muy concretas. No creo que pueda hablarse de un rango normativo*

19 Ibidem, pág. 222.

20 Ibidem.

21 CABEZAS FONTANILLA, S., "La carta acordada: nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial", en *Hidalguía. Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, Madrid, 2002, n° 294, págs. 713-726, 714.

*distinto, pues por medio de las cartas acordadas, que debían coleccionarse junto con las Instrucciones, éstas se aclaraban, ampliaban e, incluso, se modificaban en aspectos parciales*<sup>22</sup>.

Es más, en las primeras cartas acordadas hay numerosas referencias a las instrucciones<sup>23</sup>.

Avilés Fernández señala sobre la concreción de las acordadas: "... la máquina inquisitorial ajustó periódicamente su funcionamiento mediante una normativa de detalle, dirigida a sus propios funcionarios, en forma de cartas circulares (cartas acordadas) cuyos contenidos nos permiten conocer las modificaciones y adaptaciones llevadas a cabo en ese tiempo"<sup>24</sup>. Por tanto, este autor alude a la organización interna de la institución inquisitorial como uno de los objetos principales de las cartas acordadas. Sin embargo, no fue éste el único fin, ni siquiera el más importante de las acordadas.

La generalidad de las Instrucciones, como ya se ha señalado, hizo necesario e inevitable el nacimiento de la carta acordada, para desarrollar su contenido con fines organizativos pero también con una finalidad clara y principal: la de homogeneización del funcionamiento de los distintos tribunales y sus inquisidores. Tomás y Valiente así lo ha indicado:

"Otra fuente de importancia para conocer el esqueleto normativo del proceso inquisitorial está constituida por la correspondencia interna entre el Consejo y los tribunales, de modo especial por las <cartas acordadas> giradas desde la Suprema a los distritos. Ellas y la consulta de los autos de tormento y de las sentencias fueron creando no una jurisprudencia que dejara en libertad a los jueces inferiores de seguirla o no, sino algo más coactivo: una interpretación de las normas impuesta por vía jerárquica y disciplinada"<sup>25</sup>.

A través, por tanto, de esa "interpretación" impuesta por la Suprema, ésta se constituyó "... entonces como organismo coordinador de las líneas de acción de los tribunales de distrito, con el objetivo de controlar la actuación de los inquisidores locales, que al principio se mostraron excesivamente independientes en sus resoluciones"<sup>26</sup>. Cabezas Fontanilla insiste en esta idea de la coordinación u homogeneización de la actividad inquisitorial lograda a través de la carta acordada, aludiendo ya a ejemplos concretos:

*"Por lo tanto, la Suprema hacía uso de ellas principalmente para homogeneizar los modos de proceder de los diferentes tribunales distribuidos por toda la Monarquía pero también para solucionar asuntos de los más diversos temas que surgían a petición de sus miembros o en los que se imponía la necesidad de una decisión superior irrevocable: organización, estructura, funciones, protocolo, etc. Las Cartas Acordadas fueron expe-*

22 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *Las Instrucciones*, pág. 459.

23 GALENDE DÍAZ y CABEZAS FONTANILLA, *Historia y documentación del Santo Oficio español*, pág. 131, nota al pie.

24 AVILÉS FERNÁNDEZ, M., "Las modificaciones estructurales prevaldesianas", en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, vol. I, págs. 599-612, 607.

25 TOMÁS Y VALIENTE, F., "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, dir. J. Pérez Villanueva, págs. 41-60, 57.

26 GALENDE DÍAZ y CABEZAS FONTANILLA, *Historia y documentación del Santo Oficio español*, pág. 130.

*didas tanto para comunicar a todos los tribunales de distrito la prohibición de ciertos libros heréticos, como para poner fin a las guerras internas en cuanto a la disposición de asientos en una ceremonia, por ejemplo*<sup>27</sup>.

Y recoge el siguiente texto obtenido de los fondos del AHN:

*“Las dichas cartas son establecidas para que por ellas se gobiernen las dichas inquisiciones y se administre justicia y se hordene lo bueno y lo justo y se prohiva lo yliçito y sean regla para los açiertos de las dichas inquisiciones y para que se viva en la paz y quietud que en las comunidades bien gobernadas se debe tener*”<sup>28</sup>.

María Jesús Torquemada añade un dato más acerca de la finalidad de las cartas acordadas, pues también fueron utilizadas para que desde el Consejo se resolvieran los problemas que planteaba el día a día de los tribunales: “... documento que contenía disposiciones destinadas a salir al paso de circunstancias concretas que iban surgiendo en el devenir cotidiano de la institución”<sup>29</sup>. Alude además al destino general o específico de las acordadas: “no tenían siempre carácter general, sino que podían estar dirigidas a uno o varios tribunales de distrito, cuando no a grupos de individuos o personas específicas”, de lo que hace derivar incluso la duda respecto de su carácter normativo: “su catalogación como norma en sentido estricto no puede hacerse de manera automática, sino que en términos contemporáneos muchas de ellas se constituirían en verdaderos <actos administrativos>”<sup>30</sup>.

En definitiva, es a través de las cartas acordadas como podemos conocer al detalle el funcionamiento diario de la Inquisición española y de sus tribunales de distrito, pues como señala Bethencourt, “... si redujésemos nuestro análisis al nivel superficial de las instrucciones impresas, sería imposible percibir cómo se desarrollaba la gestión cotidiana de los tribunales inquisitoriales”<sup>31</sup>. En consecuencia, respecto de la finalidad de las cartas acordadas y siguiendo el símil indicado al comienzo de este trabajo sobre el tronco de la normativa inquisitorial (las Instrucciones) y las ramas que nacen del mismo (entre ellas las ya citadas provisiones), puede concluirse que las acordadas constituyen la rama principal, nuclear, sin la cual el árbol (la misma institución de la Inquisición) no hubiera podido adquirir la vitalidad con la que se desarrolló de forma más o menos homogénea durante sus tres siglos y medio de existencia. Como concluye la doctrina, las cartas acordadas “... significaron desde el principio un instrumento fundamental para el funcionamiento del organismo, ya que mediante ellas el Consejo comunicaba rápidamente a los tribunales toda clase de órdenes que debían ser cumplidas”<sup>32</sup>.

Dos últimas cuestiones previas, antes de entrar en otras consideraciones, sobre las cartas acordadas. En primer lugar, cabe afirmar sin lugar a dudas su carácter secreto. Gustav

27 CABEZAS FONTANILLA, *La carta acordada*, pág. 716.

28 Recogido por CABEZAS FONTANILLA, *La carta acordada*, pág. 715, de AHN, Inquisición, libro 1233, fol. 158.

29 TORQUEMADA, *El libro 497*, pág. 90.

30 Ibidem.

31 BETHENCOURT, *La Inquisición en la época moderna*, pág. 54.

32 GALENDE DÍAZ y CABEZAS FONTANILLA, *Historia y documentación del Santo Oficio español*, pág. 131.



Henningsen llegó incluso a rectificar el título de una ponencia, al trasladarla posteriormente por escrito, al referirse a esta cuestión: “El título de la presente ponencia es, tal y como se ha anunciado: *La legislación secreta del Santo Oficio. Las cartas acordadas*. Más habiendo tenido ahora ocasión de reflexionar sobre el tema, creo oportuno tachar el subtítulo de <Las cartas acordadas>. Es el caso que no solamente dichas circulares manuscritas eran secretas; aunque nos parezca increíble, toda la materia legislativa del Santo Oficio, incluyendo la impresa, se considera secreta”<sup>33</sup>. Más recientemente, Galván Rodríguez, ha reiterado el carácter secreto de la legislación inquisitorial:

*“Una de las principales dificultades del interesado que se acerca al estudio de la Inquisición española radica en lo disperso de su normativa. No ayuda mucho el hecho de que las propias normas inquisitoriales estuviesen sometidas a la disciplina del sigilo. La comunicación entre el inquisidor general, la Suprema y los tribunales de distrito es secreta y las normas que deben aplicar en los diversos procedimientos que constituyen su ámbito también lo son”*<sup>34</sup>.

En segundo lugar, indicar una última finalidad intrínseca a este importante instrumento legislativo que fueron las cartas acordadas, pues también se utilizaron, según Palacios Alcalde, como “... vehículo por el que llegan a manos de los inquisidores de distrito las copias autenticadas de las provisiones y cédulas reales y de las bulas papales”<sup>35</sup>.

## CONTENIDO MATERIAL

Como se puede deducir de lo escrito anteriormente, y de la clasificación también reproducida del profesor Rodríguez Besné, asuntos de la más diversa índole formaron parte del contenido de las cartas acordadas emanadas de la autoridad del inquisidor general y del Consejo por él presidido, la Suprema.

En este apartado no se pretende agotar ni mucho menos, a través de los ejemplos recogidos a continuación, la amplitud y abundancia de temas regulados a través de las cartas acordadas. Simplemente se han seleccionado una serie de cartas, dispares en su datación y contenido, que a modo de muestra puedan confirmar la realidad y certeza de todo lo señalado con anterioridad.

Así, una de las cuestiones frecuentemente objeto de tratamiento en las cartas acordadas fue la relativa a los denominados “Salarios”, es decir, los sueldos a percibir por todos aquellos que servían en el Santo Oficio. El 11 de noviembre de 1622, alegando el mal estado de la hacienda inquisitorial, “se remitió a todas las Inquisiciones” la siguiente acordada, proponiendo

33 HENNINGSSEN, G., “La legislación secreta del Santo Oficio”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, ed. J. A. Escudero, págs. 163-172, 163.

34 GALVÁN RODRÍGUEZ, E., “Orígenes del secreto en la Inquisición española”, en *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, 2005, t. II, ed. J. A. Escudero, págs. 57-84, 59.

35 PALACIOS ALCALDE, M., “Un proyecto de recopilación de la legislación inquisitorial en el siglo XVIII”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, ed. J. A. Escudero, págs. 121-132, 123.

dos soluciones para evitar en lo posible los gastos que suponía la estancia de los reos en las cárceles secretas:

*“Ha venido la hacienda de las Inquisiciones tan a menos con el crecimiento de los censos que si no se vela sobre ella ha de ser preciso el moderar los salarios a los ministros que actualmente estan sirviendo. Para no llegar a este punto se han ofrecido dos medios, qualquiera de ellos de mucha consideracion. El primero que sin faltar a la deffensa de los reos que se ha de poner en primer lugar para escusar los gastos que hacen en las carceles secretas procureis señores despachar con toda brevedad las causas de fe y sino las huviere de calidad que ayan de leerse en auto publico como se fueren sentenciando dareis orden que de tres en tres, o de quatro en quatro, mas o menos conforme os pareciere salgan los reos a oir su sentencia en una Iglessia en la forma acostumbrada. El segundo que orde-neis al Juez de bienes confiscados que con particular cuidado atienda al despacho de las causas del fisco determinando las que estuvieren en estado de poder sentenciarse y a sus officiales y ministros que sin perder punto vayan sustanciando las demas ofreciendoles de nuestra parte que para sus acrecentamientos tendremos cuidado de lo que en esto trabajaren, y en la Junta de Hacienda que en cada mes hicieredes les hareis nuevo recuerdo y cumpliendo con la carta acordada nos avisareis en particular de lo que se fuere haciendo y adelantando en cada pleito para que veamos como se cumple orden tan necessaria para el estado presente de la hacienda. Nuestro señor [...] En Madrid 11 de Noviembre de 1622. Obispo de Cuenca por mandado de su Señoria Ilma. Licenciado Martin Real secretario<sup>36</sup>.*

Las cuestiones de competencia con los tribunales ordinarios y eclesiásticos fueron también objeto de tratamiento en estas cartas acordadas. Tan solo unos meses antes de la anterior carta transcrita, el 30 de agosto de 1622, en tiempos de Andrés Pacheco, se aprobó por éste y por el Consejo la siguiente carta:

*“Carta acordada del Ilustrísimo Señor Don Andres Pacheco Obispo de Cuenca Inquisidor General y señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisicion, para todas las Inquisiciones de los Reynos y señorios de Su Magestad.*

*Aviendose visto por experiencia los inconvenientes, quejas, y ocasiones de encuentros con las justicias Reales que han resultado y podrian resultar de hazerse prisiones por el Santo Oficio de la Inquisicion en las carceles secretas sobre causas que no son de fee, consultado con el Ilustrísimo Señor Obispo de Cuenca Inquisidor general, ha parecido, que de aquí adelante no se hagan sino en las carceles publicas de los Familiares, y si no las huviere, pongan a los tales reos, que no son por causa de fee, en casas de familiares hasta que se dè orden que se hagan carceles publicas, y para esto yreys (señores) mirando los medios que se ofrerceran para que se haga con la mayor brevedad, y a la menos costa que sea posible, sin sacar para esta obra dinero del arca de tres llaves; y si os pareciere, que algun caso es tan grave, y de tales circunstancias, que aunque no sea de fee, requiera*

36 Carta acordada de 11 de noviembre de 1622 sobre moderación de salarios de los ministros que sirven en la Inquisición (AHN, Inquisición, l. 369).

*prision en carceles secretas, lo votareys, y antes de executar lo embyareis los papeles al Consejo, estando advertidos, que a los tales reos que no son de causas de fee, no se le tomen las genealogias, ni les hagan persinar, ni les pregunten las Oraciones, y si no fuere por causa de fee, no prendereys a ningun ministro Real sin dar primero quenta al Consejo, y tener respuesta. Todo lo qual guardareys inviolablemente, y del recibo desta nos dareys aviso. Dios os guarde. En Madrid a 30 de Agosto 1622. Doctor Juan Ramirez. Fray Antonio de Sotomayor. Doctor Alonso Becerra. Doctor Ayala. Doctor Pedro Cifuentes de Loarte*<sup>37</sup>.

La misma cuestión de las competencias, en este caso con los jueces eclesiásticos del reino de Sicilia, se planteó en 1662, por lo que se aprobó en 7 de agosto de ese año una acordada dirigida exclusivamente “a los Inqres. Apostolicos del Reyno de Sicilia”, que residían en Palermo:

*“Por averse reconocido en diversas ocasiones que en las causas civiles, y criminales de los Oficiales Eclesiasticos, y Seglares del Sto. Oficio, y en otros casos y materias ecclesiasticas, o temporales, que no son capaces de competencia, ni en ellas ay otro medio, ni reparo que el recurso a este Consejo en caso que las Justicias, ó partes pretendan que se les hace agravio por los Inquisidores según la zedula Real de 10 de Marzo de 1553 que con esta se remite, pues el medio de las competencias solo se halla introducido, y admitido por las Concordias en lo concerniente a los familiares, y en los casos allí expresados, y no en mas: algunos Inquisidores inadvertidamente la han formado, o admitido con los Jueces Eclesiásticos, y Seculares contra raçon, y ordenes, que se les han dado en todos tiempos, de que han resultado algunos inconvenientes de grave perjuicio. Consultado con el [...] Sr. Obispo Inqor. General ha parecido advertiros, Señores, y encargaros que esteis con toda la atención, y prevencion, que se requiere para no firmar competencia por vuestra parte, ni admitir las que se propusieren por dichos Jueces en las causas, y materias referidas, que no tocaren a familiares, y a los casos expresados en las concordias, porque con los ejemplares que van observando en contra se enerban los privilegios del Sto Oficio, y se pierde la Jurisdiccion, que tanto conviene conservar para el exercicio de su Sto. Ministerio. Y para asegurar el acierto en los casos, que ocurrieren, en haviendose notificado las letras de inhibicion con el termino, que juzgareis competente procurando que no sea breve, dareis cuenta al Consejo con vuestro parecer, y no pasareis adelante asta tener respuesta, si no fuere en caso, que los Jueces continuen sus procedimientos, ó aya peligro en la tardanza interponiendo primero todos los medios de paz que convengan, y procurando portaros en todo de manera que no se de ocasión por vra. parte para que con justificacion se puedan culpar vras. acciones. Assi lo executareis, y hareis que esta carta acordada se lea todos los años con las instrucciones, y del recibo nos dareis aviso. Dios os guarde en Madrid a 7 de Agosto de 1662. Ldo. Don Gonzalo Bravo. Dor. Don Juan Santos de S. Pedro. Ldo. Don Diego Sarmiento de*

37 AHN, Inquisición, l. 1265, fol. 318.

*Valladares. Acordada a los Inqres. Apostolicos del reyno de Sicilia. Consejo de Inquisicion. Palermo*<sup>38</sup>.

La realización de las pruebas de limpieza de sangre para el acceso a los diferentes empleos del Santo Oficio constituyó asimismo un tema habitualmente tratado en las cartas acordadas. La flexibilidad imperante en el siglo XVI en la ejecución de estas pruebas condujo, según López-Vela, a la aprobación durante el siglo siguiente de varias acordadas que trataron de remediar la situación descrita por otra de 1602: “Según la acordada, las familiaturas y comisarias se han desprestigiado porque han entrado personas de escaso relieve social y de linajes poco limpios”<sup>39</sup>. Entre dichas cartas cabe citar la de 18 de mayo de 1647, también dirigida a la Inquisición siciliana, cuyo tenor es el siguiente:

*“Consultado con el [...] Sr. Obispo de Plasencia Inqor. Genl. ha parecido, que en las informaciones, que se mandan hacer como para oficiales de el Sto. Officio, o de otro cualquiera ministro, que se mandaren hacer por el Consejo, antes de entrar en ellas se comuniquen la genealogia en el Secreto en la forma ordinaria, y se vean, y recorran los registros, y se saque lo que se hallare tocar a los pretendientes, y hallandose los apellidos de la genealogia de los pretendientes notados en los registros, no se entre en las pruebas sin dar cuenta primero al Consejo remitiendo los autos con todo lo que se hallare tocar a los pretendientes. Dios os guarde. Madrid a 18 de Maio de 1647. Ldo. Don Franco. Zapata y Mendoza. Dor. Don Isidoro de S. Viante. Dor. D. Andres Bravo. Dor. D. Agustin de Villavicencio. Acordada a los Inqres. Appos. del Reino de Sicilia. Consejo de Inqon. Palermo*<sup>40</sup>.

Como puede observarse, se exigía el visto bueno por el Consejo de los datos genealógicos de los pretendientes al empleo de oficial del Santo Oficio como requisito previo imprescindible al inicio de las pruebas de limpieza propiamente dichas. Se aseguraba así el Consejo un doble filtro que garantizase al cien por cien la integridad, rectitud, “nobleza” y pureza de sangre de los pretendientes.

El uso de los sambenitos por los condenados a su llevanza es una materia que aparece ya desde el primer momento en el contenido de las cartas acordadas. Así, una de las primeras cartas acordadas, fechada el 10 de julio de 1514, establecía que del sambenito de los reconciliados se eliminase la cruz, pues era objeto de escarnio por algunos condenados, y se pusiese en su lugar el aspa de San Andrés:

*“Carta acordada 2ª. San Benitos. Que los reconciliados no traigan la señal de la Cruz en los S. Benitos, y en su lugar traigan la Aspa de S. Andres. Don Franco. Jiménez de Cisneros. Vos los Venerables PPs. Inquisidores contra la dha. heretica pravedad y Apostasia por Nos [...] delegados en la Ciudad y Arzobispado de Sevilla, su distrito y Jurisdizion, salud è bendizion. Sepades que somos informados, que a causa de reponeros los sanbe-*

38 Carta acordada de 7 de agosto de 1662 (AHN, Inquisición, l. 1237, fol. 310r).

39 LÓPEZ-VELA, R., “Ciudad, Inquisición y limpieza de sangre: entre la exclusión y la concesión del honor”, en *Anuario de Estudios Histórico-Sociales*, Buenos Aires, 2009, n° 24, págs. 143-168, 163.

40 Carta acordada de 18 de mayo de 1647 sobre “Informaciones de oficiales y ministros, comuniquense las genealogias, y si ay encuentro no se entre sin dar cuenta al Consejo” (AHN, Inquisición, l. 1237, fol. 255r).

*nitos de los que se reconcilian al gremio de la Sta. Madre Iglesia, por el dho. delito de la heregia, la señal de la santissima. Cruz de nra. redempcion no es tratada ni honrrada con la veneracion e acatamiento devidos, antes ultrajada e vituperada, en diversas maneras de los tales reconciliados, que la traen en grande ofensa, de nro. Salvador Jesucristo, y en mucho oprobio de nra. religión cristiana, en lo qual queriendo proveer como combiene, conforme al cargo por la santa sede Apostolica a Nos cometido, por quanto combiene que la señal de la Cruz Ssma. no sera puesta en lugar donde pueda ser deshonestamente tratada; Mandamos dar, y dimos la presente en la dha. razon por el tenor de la que os encargamos è mandamos, que luego que os fuese presentada, mandeis, è fagais quitando los sanbenitos que traen los reconciliados de nra. Jurisdiccion, la señal de la Cruz, y en su lugar faced poner la señal del Aspa de San Andres, lo qual haced, y cumplid asi no obstante qualesquier costumbre, y qualesquier Cartas, Provisiones è Instrucciones nras. o de nros. anteriores en el dho. Sto. Ofizio, que en contrario de esto seran. Dada en la Ciudad de Segovia a 10 de Julio de 1514. [...] Lope Diaz<sup>41</sup>.*

Seis años más tarde, en 1520, por carta acordada de 20 de junio, se ordenó que todos los reconciliados y condenados a cárcel perpetua vistiesen el sambenito, sin que les pudiese quitar por razón alguna:

*“Benerables Ynq<sup>ts</sup> en el Consejo de la Santa Ynq<sup>ta</sup> se a acordado que de aquí adelante a todos los que se reconciliaren y fueren condenados a carcel perpetua se les echen sanbenitos y que ningun Inquisidor se los pueda quitar ni quite sin nuestra Licencia, y mandado con forma la Ynstruccion que acerca desto dispone. Por tanto lo guardareis ansi de aquí adelante, y debéis tambien proveer que lo que estan en carcel perpetua [...] no salgan de ella a buscar limosna ni otra cosa alguna sin que lleven sanbenitos de Madrid 20 de junio de 1520<sup>42</sup>.*

Pasamar Lázaro alude al hecho de que el Consejo llegaba incluso a controlar los sambenitos que colgaban en bóvedas de las iglesias mayores, como así constaba en una carta acordada de 1619: “... que con mucha puntualidad abisemos que cantidad de S. Benitos faltan por poner en las yglesias y de que tiempo los que faltan y que raçon a havido para no hazerlo ...”<sup>43</sup>.

41 Carta acordada 2ª. San Benitos. Que los reconciliados no traigan la señal de la Cruz en los S. Benitos, y en su lugar traigan la Aspa de S. Andres (AHN, l. 497, fols. 52r-53r. Hay que pedirlo como microfilme pos. 2180). En este libro 497 se contiene el “Tomo Primero. Instrucciones y cartas acordadas antiguas, y modernas del Sto. Oficio, sacadas del Tomo Primero de Cartas acordadas que ay en la Secretaria del Consejo de su Mg. De la Sta. Geral. Inqon. Año de [...] Certificadas por D. Domingo de la Cantolla Miera Cavallero del orden de Santiago Secretario de SM. Y del dicho Consejo, por lo tocante à la Corona de Aragon, Navarra, y Indias”.

42 Carta acordada sobre que los reconciliados y condenados a cárcel perpetua traigan sambenitos (AHN, Inquisición, leg. 2956). Esta carta acordada se encuentra en una carpeta de este legajo en la que se contienen numerosas cartas acordadas remitidas desde la Inquisición de Sevilla al Consejo, el 12 de marzo de 1613, bajo el título “Copia de las cartas acordadas que en el secreto de esta Inquisicion se han hallado”, en respuesta a la petición en ese sentido del propio Consejo.

43 PASAMAR LÁZARO, J. E., “La Inquisición en Aragón: los familiares del Santo Oficio”, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Zaragoza, 1992, nº 65-66, págs. 165-189, 173.

El control económico de los caudales manejados por los distintos tribunales mereció igualmente la atención del Consejo a través de las acordadas. Una de 30 de agosto de 1572, bajo el título, situado al margen, de “*Que se tomen quantas en cada un año*”, ordenaba a los contadores tomar las cuentas todos los años en todos los tribunales donde sirvieran:

*“Rdos Señores Porque de no tomarse las quantas cada año a los receptores de las Inqes por los contadores de ellas, la experiencia a mostrado que an resultado algunos inconvenientes asi en el beneficio de la [...] y cobranza de ella como en el modo de la administración. Y para que en esta parte se vaia con claridad, seguridad y satisfacción que se debe consultado con el [...] Sor Cardenal Inqor General a parecido que los contadores a cuió cargo estuviere tomar quantas de dos o mas Ynquisiciones, las tomen en cada un año de todas las que le tocaren sin esperar a tomarlas un año en una Ynquisicion y otra en otra. De que vosotros advertiréis luego al contador de esa para que asi lo haga y cumpla no envargante lo que asta aquí se a usado y acostumbrado. Y de como asi lo [...] advertido i ordenado nos avisareis [...] Madrid a 30 de agosto 1572. Los Sres Obispos de [...] de Vega Velarde”<sup>44</sup>.*

En otra acordada de 1644, en la que se quería ante todo atender “*al buen Gobierno y Administracion de la Hacienda, y que con claridad, y toda distinción se pueda saber y gobernar lo que ay en cada Ynquisicion*”, se dispuso la compra de un libro becerro en cada una de ellas:

*“... convendrá que en reziviendo esta, hagáis comprar un libro grande que sirva del Libro del Bezerro de la Hazienda de esa Ynquisicion, nombrándole assi, y poniendo por principio copia de esta Carta donde dejando la mitad de cada plana en blanco, se escribirá en la otra mitad los Juros y Zensos, casas, y otras qualesquiera heredades, canongias, y demas haciendas en que tenga esa Ynquisicion qualquiera Renta, frutos, u intereses ...”<sup>45</sup>.*

Igualmente, cuestiones como la venta de varas de alguaciles en cada distrito inquisitorial: “*Consultado con el Ilmo. Sr. Obispo de Plasenzia Inquisidor Gen<sup>a</sup> parecido nos aviséis con toda brevedad que varas de Alguaziles del Sto Ofizio se an vendido en el distrito de essa Inqq<sup>na</sup> a que precios y lo que a sido de contado ...”<sup>46</sup>, o el destino de “*... la cantidad necesaria para el pago de los soldados*”<sup>47</sup>, fueron tratadas y normativizadas a través de las cartas acordadas.*

Un último ejemplo que, como queda señalado, no agota en lo más mínimo el elenco de materias y cuestiones a que daba lugar la actividad diaria de los tribunales inquisitoriales y

44 Carta acordada de 30 de agosto de 1572 ordenando a los contadores tomar las cuentas anualmente (AHN, Inquisición, leg. 2596).

45 Carta orden de 18 de enero de 1644 ordenando formar un libro becerro en cada Inquisición (AHN, Inquisición, libro 228).

46 Carta acordada de 19 de noviembre de 1643 “para que se embien razon de las varas que se an vendido” (AHN, Inquisición, l. 500, fol. 419).

47 Carta acordada de 26 de junio de 1631 “para que avisen donde se podrá situar la cantidad necesaria para la paga de los soldados” (AHN, Inquisición, l. 500, fol. 413). Este Libro 500 contiene el “*Tomo Quarto de Cartas Acordadas Autos de Gobierno y otros despachos sacados de los Archivos del Consejo de Su Magd de la Sta General Ynquisicion por Domingo de la Cantolla Miera cavro del Orden de Santiago Secretario del Rey N. Sor y de eldho Consejo por lo tocante a la Corona de Aragon Navarra e Yndias este año de 1717 para la Recopilazion Universal. Secretaria de Aragon*”.

que tuvo que ser regulada en su afán unificador por parte del Consejo. Es el caso de la forma de elegir a los comisarios que fue reglada por el Consejo por carta acordada de 26 de enero de 1623, en respuesta a las numerosas quejas recibidas ante el comportamiento inadecuado de muchos de ellos:

*“Son tantas y tan ordinarias las quejas que cada día nos vienen de excesos cometidos por Comisarios del Santo Oficio que nos hallamos obligados a precisar el remedio para que cesen en quanto fuere posible y el mejor parece que para elegirlo en vtro distrito veais Sres. la carta acordada de veinte y quatro de [...] de 1604 y en conformidad de lo que en ella se dispone os informéis si los pretendientes son [...] y bien entendidos y secretos y si tienen hacienda competente para poderse sustentar con autoridad y decencia y informados escogeréis al que mas se aventajase en partes anteponiendo a otros ...”.*

Por tanto, en 1623 se hizo necesario recordar otra carta acordada anterior, de 1604, acerca del modo de elegir a los comisarios, disposición que al parecer no se había cumplido. Lo que demuestra que la aprobación de las cartas acordadas respondió también a la información que en forma de quejas, peticiones o denuncias llegaba al Consejo a través de simples misivas o de la correspondencia ordinaria que desde los tribunales de distrito se enviaba a la Suprema.

Este hecho, la inobservancia de las cartas acordadas, fue al parecer más frecuente de lo deseado por el Consejo, pues el 13 de mayo de 1626 el propio Consejo dispuso lo siguiente en una disposición cuyo contenido no dejaba lugar a duda alguna: *“Para que las cartas acordadas provehidas por los del dicho Consejo que hablan en raçon del numero de calificadores a de haver en cada una de las Inquisiciones de los Reynos y [...] de Su Mag. tengan debido cumplimiento—Mandaron que no se admitan peticiones de pretendientes de officios de calificador no presentando con ella testimonio de que en la Ynq<sup>on</sup> donde pretendiere ay plaza vaca de las del numero y asi lo proveyeron y mandaron y señalaron”*<sup>48</sup>. En el siglo XVIII el problema de la inobservancia de las cartas acordadas todavía pervivía, pues fue objeto de una alegación fiscal el incumplimiento de algunas cartas expedidas por el Consejo en materia de informaciones de limpieza de sangre<sup>49</sup>.

#### **APROXIMACIÓN A LOS FONDOS DOCUMENTALES DE CARTAS ACORDADAS. LA RECOPI-LACIÓN DE DOMINGO DE LA CANTOLLA MIERA Y OTROS FONDOS**

Son hoy múltiples las posibilidades de acceder a los fondos documentales de la Inquisición española a través de los cuales poder realizar un análisis más en profundidad de este tipo documental de las cartas acordadas. El elenco de fondos documentales en adelante referenciados, por otro lado la mayoría conocidos por los investigadores de la Inquisición española, pretende solo facilitar a futuros estudiosos la iniciación al examen e investigación de estas cartas acordadas en fondos de fácil acceso. Lo primero que cabe afirmar es que se puede

48 Consejo de la Inquisición, a 13 de mayo de 1626, para que se cumplan las cartas acordadas en lo relativo al número de calificadores de cada tribunal (AHN, Inquisición, l. 373).

49 Alegación fiscal sobre inobservancia de las cartas acordadas y otras providencias del Consejo, relativas a informaciones de limpieza, con motivo de las informaciones de Antonio Escalona, alcalde de la Casa de Penitencia de Logroño (AHN, Inquisición, leg. 3729, exp. 141).

encontrar un gran número de estas cartas dispersas en múltiples legajos y libros del más importante fondo existente en España en materia de Inquisición, la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional.

También, fruto de la labor recopiladora del secretario Domingo de la Cantolla en el siglo XVIII, podemos acceder hoy en este archivo a los siete tomos de cartas acordadas, ordenadas por un criterio cronológico, recogidos en los libros 497 a 503 de su sección de Inquisición. Esta colección fue concluida después del fallecimiento de Cantolla, por lo que solo los cuatro primeros libros parecen responder a la labor directa de este secretario del Santo Oficio<sup>50</sup>.

Respecto de esta recopilación de Domingo de la Cantolla, Henningsen pone en entredicho la condición de cartas acordadas de las treinta primeras. Es cierto que la primera de todas viene precedida de la expresión “*Carta acordada 1ª*”, y que la segunda igualmente comienza así: “*Carta acordada 2ª*”; pero lo cierto es que esta datación y su denominación fue establecida por Cantolla en esos primeros años del siglo XVIII, y que en ningún caso, al menos en esas cartas comprendidas entre los años 1513 a 1560, se contiene la expresión “carta acordada”, lo que lleva a este autor a recomendar “la mayor reserva” posible respecto de su exacta consideración como tales<sup>51</sup>. Es más, demuestra, lo cual además se puede deducir de una simple lectura de las mismas, que en ellas se utilizaron expresiones como “se ha acordado” (en una de 1543), “lo proveído” (en otra de 1553) o simplemente “cartas del Consejo”, términos que en su opinión giran en torno al concepto “carta acordada”, pero que no permiten desde luego afirmar con rotundidad esa condición<sup>52</sup>.

En todo caso, y con independencia de la verdadera calificación de esas primeras cartas como acordadas, las incluidas en esta recopilación no son originales, sino que fueron copiadas y corregidas por Cantolla “a la vista de lo que él denomina <matrices o copias originales>”, dando testimonio notarial de la fidelidad de su transcripción<sup>53</sup>. Algunas cartas sí están impresas, por lo que no fueron objeto de copia manuscrita.

El primero de los tomos, libro 497, incluye en los cincuenta folios primeros una copia de todas las Instrucciones inquisitoriales<sup>54</sup>. Su título es el siguiente: *Tomo Primero. Instrucciones y cartas acordadas que ay en la Secretaria del Consejo de su Mg. De la Sta. General Inqgon. Año de 1711*<sup>55</sup>. A partir de ahí, y por orden cronológico, las cartas acordadas recopiladas por Cantolla, comenzando por una primera, si es que lo fuera realmente, de fecha de 2 de diciembre de 1513 relativa a “cárcel perpetua y S. Venitos”<sup>56</sup>, a la que siguen otras también sobre sambenitos, suministro de alimentos para los detenidos, formación de un libro para asentar las penas y penitencias, etc. María Jesús Torquemada ha realizado un repertorio muy

50 La información relativa a esta Recopilación de Cantolla se ha recogido del trabajo siguiente: PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “El archivo de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición. Domingo de la Cantolla Miera y su labor recopilatoria en el tránsito del XVII al XVIII”, en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 2015, núm. 19, págs. 41-74.

51 HENNINGSSEN, *La legislación secreta*, pág. 167.

52 *Ibidem*, pág. 166.

53 PALACIOS ALCALDE, *Un proyecto de recopilación*, pág. 127.

54 Este libro, el 497, ha sido estudiado minuciosamente por María Jesús TORQUEMADA, “El libro 497 de la sección de Inquisición A.H.N.”, en *Revista de la Inquisición*, Madrid, 1997, nº 6, págs. 89-100.

55 AHN, Inquisición, libro 497, fol. 1.

56 AHN, Inquisición, libro 497, fol. 52r.



provechoso de todas las cartas acordadas contenidas en este libro 497, señalando los folios en los que se encuentran, su número correlativo y el tema que toca la correspondiente carta<sup>57</sup>.

Este primer tomo, más el segundo contenido en el libro 498, ambos obra de la labor recopilatoria de Cantolla, han sido identificados por Henningsen como una copia "... de la edición en dos tomos desaparecida ...", y que más adelante se comentará. Como únicas salvedades, señala que en el libro 497 se ha incluido un ejemplar impreso de las instrucciones, y que en el 498 al final igualmente se ha introducido una serie nueva de cartas acordadas. A esta conclusión ha llegado tras comparar los dos libros, 497 y 498, con una edición del *Codex Moldenhawerianus*, por él consultado en la Biblioteca Real de Copenhage. Las fuentes de ambos documentos son las mismas, con respecto a cada carta acordada, lo que permite su identificación, y así poder reproducir el contenido original de los dos tomos no encontrados hasta la actualidad<sup>58</sup>.

El tomo tercero, fechado igualmente en 1711, lleva por título: "*Tomo Tercero de cartas acordadas y otros despachos sacados de los Archivos de el Consejo de la Inqon. por D. Domingo de la Cantolla Miera cavro. del Orden de Santiago Secretario del Rey. Nro. Sor. yde eldho. Consejo por lo tocante a la Corona de Aragon Navarra e indias. Para la recopilazion que desea hacer el Consejo de la universal tocante al sto. Ofizio en el año de 1711. Secretaría de Aragón*". Comprende los folios 662 a 1839 de esta colección de cartas acordadas.

El cuarto tomo, con otra numeración distinta (en momentos posteriores se tachaba la numeración original y se comenzaba otra nueva) consta de un total de 586 folios. Es el último de los siete que aparece con la firma del propio Cantolla. Sin embargo, a él se le hicieron añadidos posteriores a la firma, pues Cantolla falleció en 1716 y el libro está fechado en 1717: "en este año de 1717 para la Recopilazion universal".

El quinto tomo contiene, repetidas varias veces, cartas acordadas del gobierno del inquisidor general Andrés Pacheco, fechadas la mayoría de ellas en 1622. Una de esas cartas, la de 30 de agosto de 1622, por ejemplo, aparece impresa curiosamente más de una veintena de veces. La segunda mitad del libro contiene cartas acordadas y órdenes circulares de la Inquisición desde 1776 a 1814. Los últimos dos tomos contienen cartas acordadas y otras disposiciones de muy diversas fechas, desde 1553 en adelante siendo concluidos ya fallecido Cantolla<sup>59</sup>.

También pueden encontrarse algunas cartas acordadas, en este caso aisladas, en los libros 1225 a 1281 de la sección de Inquisición del AHN. En la Sala de Investigación se encuentra a disposición del público un libro en cuyo lomo puede leerse: "*Inquisición. Índice de libros 1-bis*". Se trata de una guía o índice en el que el director del Archivo en 1979, Luis Sánchez Belda, y la jefa de esta sección en el mismo año, María Vergara, presentan la obra señalando que este Índice lo realizó la anterior jefa de la sección, Natividad Moreno Garbayo, y que se decidió dejar en sala en edición offset para su consulta por los investigadores. Su título real se encuentra, sin embargo, en su última página: "*Inventario de los Libros 1225 a 1281 con índices de personas, materias y lugares*", Madrid, 1979.

57 TORQUEMADA, *El libro 497*, págs. 91-100.

58 HENNINGSSEN, *La legislación secreta*, págs. 167-168.

59 AHN, Inquisición, libros 502 y 503.

En este libro (sin ISBN ni depósito legal), Natividad Moreno describió el contenido, uno por uno, de esos libros de la sección de Inquisición contenidos entre los números 1225 a 1281. Su contenido proviene, en buena parte, de la documentación recogida por Domingo de la Cantolla, a la que éste dio un poco de orden o recopiló. Contienen documentos, bien manuscritos bien impresos, de lo más variados: instrucciones, bulas, cédulas reales, muchas veces bajo el título de “*Varios para la Recopilación*”, y, por supuesto, algunas cartas acordadas. Entre ellas, y solo a modo de ejemplo, la de 30 de agosto de 1622 ordenando no hacer prisión en las cárceles secretas del Santo Oficio “sobre causas que no son de fe”<sup>60</sup>.

Asimismo, en la actualidad es posible el libre acceso a infinidad de cartas acordadas, muchas de ellas ya incluidas en la recopilación de Cantolla, en hasta seis manuscritos de la Biblioteca Nacional de España. Son los siguientes:

- Mss. 8660: “*Instrucciones de la Inquisición sobre procedimientos de diversos delitos*”, cuyo contenido es descrito de la siguiente manera: “*Sumario de cartas acordadas del Consejo de la Inquisición y disposiciones para casos especiales*”. La documentación recogida está fechada entre los siglos XVI y XVII y consta de un total de 115 hojas. Tras las dos primeras en blanco, en la tercera se recoge el “*Índice de los capítulos q en este Tomo se tratan por sus numeros y paginas*”, y desde la cuarta hasta la sexagésima séptima se plasman “*Las cosas que se han de observar se practican en las Ynqqnes con algunos casos particulares y extraordinarios que me parecen dignos de notar por exemplares quando suceda casso semejante*”. Pero, a los efectos del presente trabajo, importa realmente lo dispuesto en las páginas 70 a 114 (la última está en blanco), donde el autor recoge el “*Sumario de las Cartas Acordadas de los Señores del Consejo de la Sancta general Ynquisicion. Y de otras particularidades que disponen algunas cossas en cassos especiales que pueden ser de ttanto provecho como las acordadas y las que interpretan o modifican*”. Desde allí hasta la última página, se resumen cartas acordadas comenzando por “*Abjuraciones*” y finalizando por “*Yngleses*”.
- Mss. 854: “*Índice abecedario de instrucciones y cartas acordadas del Sancto Officio, antiguas y modernas, dispuesto por materias generales conforme a las instrucciones impresas y dos tomos de cartas acordadas que están en el Consejo Supremo de Inquisición*”. Data de 1662, aunque quizás corresponda con el *Índice* elaborado en 1654 por el secretario del Consejo José de Ribera, aun no figurando su nombre. Efectivamente, este es un índice de instrucciones y cartas acordadas, que comienza en la letra *a* con “*Abecedarios*” y concluye con la *v* con “*Viudas de familiares*”, en el que la alusión a las cartas acordadas se hace de la siguiente manera señalando su tomo, el primero o el segundo consultado, su fecha y el folio donde se encuentran: “*Abecedarios. 3 Se imbié al Consejo por Abecedario de las ciudades Villas y lugares de las Ynquisiciones, qual es caveza de Partido, o arciprestazgo, si es realengo o de Señorío, y de quien, su vecindad y distancia de uno a otro. A cuidado del inquisidor mas antiguo. T. 2 de C.A. 26 de ottubre de 1651, fol. 20*”.

60 Carta acordada de 30 de agosto de 1622 (AHN, Inquisición, l. 1265, fol. 318).

¿De dónde están tomadas las referencias a estas cartas acordadas? Dicho de otro modo, ¿qué quiere decir la expresión “T.2 de C.A.”? Sin duda alguna, “Tomo 2 de cartas Acordadas”; en este caso, por tanto, si el autor de este índice, como suponemos, es el secretario José de Ribera, toma la información del segundo de los dos tomos de cartas acordadas cuya elaboración, según Henningsen, fue dispuesta a su vez por otra acordada de 20 de diciembre de 1640. El resultado, señala este autor, “... fue la redacción manuscrita de dos tomos, de los que, al parecer, les fue enviada copia a todos los tribunales; pero hasta la fecha no ha sido hallado ni un solo ejemplar de dichas copias”<sup>61</sup>. Además, el título confirma sin riesgo a equivocarse su procedencia: “*conforme a las instrucciones impresas y dos tomos de cartas acordadas que están en el Consejo Supremo de Inquisición*”.

- Mss. 848: otro documento manuscrito, de enorme valor por su contenido, es el denominado “*Papeles referentes a la Inquisición*”, cuyo resumen es el siguiente. “*Cartas acordadas del Inquisidor General y de los miembros del Consejo de la Inquisición. Obras de Sor María de Jesús, Gaspar Isidro de Argüello, Fray Tomás de Torquemada y otros documentos*”. Su contenido se puede compendiar en lo siguiente: amén de otras disposiciones incluidas al final (concordias de oficiales y familiares del Santo Oficio, breves, sobrecarta de 2 de diciembre de 1568 sobre causas civiles y criminales, y la famosa *Compilación* de las instrucciones inquisitoriales obra de Gaspar Isidro de Argüello), en el primer tomo se contiene, folios 1 a 184, un resumen de cartas acordadas abreviadas, por ejemplo, de la siguiente forma: “*Otra de 26 de febº 1596 fol [...] se avise a Consº que fundamente [...] para hacer ausencia los Ynquisidores por los 20 dias de licencia*”.
- Mss. 4184: “*Índice de las instrucciones y cartas acordadas del santo Oficio de la Inquisición*”. Fechado en el siglo XVIII, podemos ver la referencia a cientos de cartas acordadas, describiéndose su contenido en cuatro o cinco líneas, precedida cada una de ellas por la expresión “ac”, es decir, “acordada”. Este libro comienza en la tercera de sus 121 hojas con el siguiente subtítulo. “*Las que no tienen folios duplicados estan en el quaderno impreso de Yntruziones. Las demas en los libros de cartas acordadas. De los duplicados el numero de arriva es de el libro de V.S. Illma y el de avaxo de los dos libros del Consexo*”, lo que significa que su autor tuvo acceso directo a esos dos libros de acordadas que se realizaron y se encuentran hoy desaparecidos<sup>62</sup>.
- Mss. 12891: “*Promptuario alfabetico y compendioso de todas las Ynstrucciones, y Cartas acordadas, Bullas pontificias y Cedula Reales, pertenecientes al Santo Officio de la Inquisición*”. Con un total de 144 hojas, fue publicado en el siglo XVII y su autoría pertenece a Miguel Antonio de Cortaverria y Echarve, quien era notario del Santo Oficio en Navarra, y archivero del Consejo de S.M. de la Santa General Inquisición. El manuscrito propiamente dicho, de 135 páginas, contiene un Abecedario, desde la “A” hasta la “V”, recogiendo, como indica el título, la referencia a las

61 HENNINGSSEN, *La legislación secreta*, pág. 167.

62 Los cuatro manuscritos descritos hasta el momento también están accesibles en la Biblioteca Digital Hispánica de la BNE.

instrucciones, cédulas o cartas acordadas sobre la palabra en cuestión. La cita de las cartas acordadas, muy útil, se realiza, por ejemplo, así: “Desterrados. Por qualquiera caussa lo sean tambien de la corte, como de patria comun, y se diga en sus sentencias y se embien al Conss<sup>o</sup> los nombres, naturalezas, edad, señas. ac. 5 de Jullio de 1646 f. 265 t.2 f 59 p.2 cumplase en quanto a los nombres y señas ac. de 11 de Agosto de 1654 f. 286 t. 2 f. 92”. De nuevo creemos entender que Cortaverria utilizó como fuente principal para la elaboración de su Abecedario los dos tomos hoy desaparecidos, e igualmente se aprecia la referencia a las acordadas como “ac”. Es éste un libro muy util pues se encuentra bien conservado y la letra es muy legible.

Se acompaña este manuscrito de un cuadernillo con las páginas 136 a 144, que repiten las primeras del manuscrito, pero que no superan la letra “A”, como si se tratara de una copia inacabada.

- Mss. 13218: “Papeles referentes a la Inquisición” (de igual título que otro citado anteriormente pero de contenido diferente), que con 151 hojas y una fecha de publicación estimada entre 1668 y 1761, constituye uno de los manuscritos más ricos en cuanto a información sobre cartas acordadas. Concretamente, recoge un elevadísimo número de acordadas aprobadas entre el 31 de enero de 1688 y 1761, la mayoría de ellas relativas a libros prohibidos. Tiene además la particularidad de que esas cartas aparecen impresas, con lo que se convierte en un documento de imprescindible y cómoda consulta si se quiere trabajar sobre libros prohibidos por la Inquisición española en los siglos XVII y XVIII. Las cartas aparecen refrendadas efectivamente por los inquisidores generales de la época, como Juan de Camargo o Manuel Isidro Orozco. Todas las cartas acordadas impresas van precedidas de un escrito comunicando su envío y explicando su contenido, además de ordenar su publicación en los lugares acostumbrados del distrito inquisitorial correspondiente.

Atendiendo a otros fondos documentales sobre cartas acordadas, en este caso en el extranjero, cabe señalar asimismo que Rodríguez Besné recoge y disecciona en su antes citada monografía *El Consejo de la Suprema Inquisición* un importante fondo encontrado en la British Library. Se trata de un utilísimo apéndice II de dicha monografía en el que enumera decenas y decenas de cartas acordadas a las que tuvo acceso en la British Library. Cada una de las referencias va acompañada, como señala el autor, de una información complementaria, aún más valiosa, en la que refleja el lugar y fecha de su aprobación, su temática y su modalidad en función de la clasificación de acordadas por él elaborada y que se ha incluido al comienzo de este trabajo<sup>63</sup>.

## CONCLUSIÓN

A lo largo de este estudio se ha tratado de realizar una aproximación a las cartas acordadas de la Inquisición española. Constituyeron pieza básica y esencial para un funcionamiento homogéneo, en cuanto fuera factible, de los tribunales de distrito. Al recibir éstos las cartas

63 Relación de cartas acordadas tomadas por el autor de BL, Add. 17, 812, fols. 40-55 (RODRÍGUEZ BESNÉ, *El Consejo de la Suprema Inquisición*, págs. 261-274).

emanadas de la autoridad del inquisidor general y de la Suprema, y posteriormente aplicarlas, se unificaba la respuesta que estos tribunales trataban de dar a los más variados asuntos, y problemas, que se les plantearon en su actuación diaria. El nombramiento de comisarios, el control de los caudales, el uso de los sambenitos, los requisitos de limpieza de sangre, el modo de realizar estas informaciones de limpieza, resolución de conflictos jurisdiccionales, etc., absolutamente todos los asuntos, hasta los más nimios, fueron tratados en este tipo documental. Unas veces el Consejo actuó de oficio, pero otras veces las cartas acordadas respondieron a las peticiones o consultas que los tribunales de distrito elevaban al Consejo para su pronta resolución. Estas cartas destacaban además, por un lado, por la celeridad en su aprobación, y, por otro, por la simplicidad en su estructura interna.

De esta forma, y partiendo del tronco legislativo común que suponían las Instrucciones del inquisidor general, demasiado generales por naturaleza, las cartas acordadas fueron el verdadero y más numeroso instrumento de comunicación entre el Consejo de la General y Suprema Inquisición y los tribunales, regulando cuestiones que dichas instrucciones, lógicamente, habían soslayado o regulado de forma meramente tangencial. Se ha querido afirmar y reivindicar así, por tanto, la relevancia de estas cartas acordadas para la consecución de una uniforme actividad de la institución inquisitorial presente en España durante tres siglos y medio y, sobre todo, facilitar en la medida de lo posible a los futuros investigadores un más rápido acceso a los fondos que las contienen y un más nítido acercamiento conceptual y doctrinal a estas cartas.